



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 115 Ñ

• 11 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 62, RECORRIÉNDOSE LOS
SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA
LUZ VALENCIA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente

Sandra Luz Valencia, Diputada local por el XXIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado; y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 62 a la Sección II “De las Facultades y Obligaciones del Gobernador”, del Capítulo III “Del Poder Ejecutivo”, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; lo anterior, con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 420 votos a favor, 0 en contra y 15 abstenciones, las reformas a los artículos 108 y 111 Constitucionales, para la eliminación del fuero presidencial, y que el Presidente de la República, en funciones, pueda ser juzgado en caso de que incurra en delitos de corrupción, delitos electorales y todos los demás por los que podría ser enjuiciada cualquier ciudadana o ciudadano, con lo que se busca que la inmunidad aludida en ésta reforma, permita el ejercicio de la acción penal en su contra, libre de la protección que brinda la investidura de Presidente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy establece que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos del orden común, con las modificaciones aprobadas, se agregaron las palabras “imputado y juzgado” y se ampliaron los delitos, para quedar: “Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana”.

Los diputados incluyeron la frase “para poder proceder penalmente contra el presidente”, quedando el artículo: “Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo

ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En éste supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable”.

Segundo. Las modificaciones a ambos artículos son las siguientes:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 108. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	Artículo 108. El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.
Artículo 111. Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Artículo 111. Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Tercero. La lógica original del fuero constitucional era promover condiciones para el adecuado ejercicio de las funciones de un servidor público y mantener el equilibrio entre poderes; sin embargo, ésta figura es percibida también, como una prerrogativa para evadir la justicia y perpetuar el influyentísimo, la inmunidad y la impunidad. Por ello, su eliminación ha sido, desde hace décadas, una demanda ciudadana e incluso los Congresos de las Entidades Federativas, donde ya se ha suprimido o acotado, coinciden en que se trata de una respuesta a la exigencia de la sociedad, de que gobernantes y gobernados sean iguales ante la Ley.

Cuarto. La eliminación del fuero constitucional a los servidores públicos acabará con la impunidad que siempre ha repudiado la ciudadanía, por dar privilegios a la clase política, a determinados servidores públicos y haber creado esferas de impunidad.

Si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un Estado justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las Instituciones y el respeto al estado de derecho, donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley, se debe normar en nuestra legislación, el ejercicio responsable y honesto de un servidor público de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno, la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 62, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo III
Del Poder Ejecutivo

Sección II
*De las Facultades y Obligaciones
del Gobernador*

Artículo 62. El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política del Estado, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común, previa declaración del Congreso, de ha lugar a formación de causa en juicio político, en términos de los artículos 108 y 110 constitucionales y será sancionado de acuerdo a la legislación penal aplicable en el Estado.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx